



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(N.º 010)

25 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La señora Claudia Dávila Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.676, en su condición de representante legal de la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20184600036562 del 24 de abril de 2018 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público “Quebrada San Lucas”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico (no consumo humano) de los predios: “Arrecifes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y “Playa Luna”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta (Magdalena). (Fl. 17).

Según lo informado por la sociedad peticionaria, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas 11°18'23.00"N y 73°57'49.00"W.

La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) M/CTE; el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 86347989-0 del Banco de Bogotá (Fl. 40).

Mediante Auto No. 118 del 11 de mayo de 2018 (Fls. 47 y 48), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, para derivar un caudal de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público “Quebrada San Lucas” al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico (no consumo humano) de los predios: “Arrecifes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y “Playa Luna”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta (Magdalena) e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 28 de junio de 2018.

En atención a lo dispuesto en el Auto No. 118 del 11 de mayo de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a realizar la visita ocular con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **ARRECIFES S.A.S.** en la cual se evidenció que no se fijaron los avisos correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 ni se notificó el Auto previamente mencionado.

En ese sentido a través del Auto No. 327 del 28 de noviembre de 2018 (Fls. 51 y 52), se reprogramó la práctica de la visita ocular para el día 25 de enero de 2019 a las 10:00 A.M. por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las coordenadas N: 11°18'23.00"N y 73°57'49.00"W, situadas en la “Quebrada San Lucas”, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo como punto de partida la taquilla Zaino situada al interior del Área Protegida.

Sin embargo, una vez revisada la documentación del expediente no se fijaron los avisos en la Alcaldía Municipal ni en la oficina del Parque Nacional Natural Tayrona en debida forma, así como tampoco se notificó el Auto No. 327 del 28 de noviembre de 2018 a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 119 del 25 de abril de 2019 (Fls. 54 y 55), se reprogramó la práctica de la visita ocular para el día 18 de julio de 2019 a las 10:00 A.M. por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las coordenadas N: 11°18'23.00"N y 73°57'49.00"W, situadas en la “Quebrada San Lucas”, al interior

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

del Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo como punto de partida la taquilla Zaino situada al interior del Área Protegida.

La anterior decisión fue notificada a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.** por aviso el día 7 de mayo del 2019 (Fl. 61), sin embargo mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 20196720005672 del 17 de julio de 2019 (Fl. 63) la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, informó que no se surtió la fijación del aviso dentro del trámite de concesión de aguas teniendo en cuenta que el requerimiento llegó el 4 de julio de 2019 lo que no permitió realizar la fijación del Auto No. 119 del 25 de abril de 2019.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 344 del 11 de octubre de 2019 (Fls.64 y 65), procedió a ordenar nuevamente la práctica de la visita ocular para el día el día 6 de diciembre de 2019 a las 10:00 A.M, al punto de captación propuesto en las coordenadas N: 11°18'23.00"N y 73°57'49.00"W, situadas en la "Quebrada San Lucas", al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo como punto de partida la taquilla Zaino situada al interior del Área Protegida, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 15 de noviembre de 2019 a la señora Claudia Dávila Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.676 en su condición de representante legal de la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7 (Fl. 68)

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, del 18 al 29 de noviembre de 2019 (Fl.72) y en la Alcaldía Distrital de Santa Marta, del 12 al 25 de noviembre de 2019 (Fls.70 y 71) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 344 del 11 de octubre de 2019, se practicó visita ocular el día 6 de diciembre de 2019 por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20202300000086 del 29 de enero de 2020 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Asociación Arrecifes SAS solicitó concesión de aguas para el abastecimiento doméstico de seis viviendas que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona y que se describen a continuación:

- Rancho Donde Bere

Vivienda unifamiliar ubicada en el sector Arenilla, en las coordenadas N: 11°19'2.32" Y W: 73°57'10.53", el agua es almacenada en un tanque plástico de 55 galones.

- Ranchos Trabajadores

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

Son 4 viviendas unifamiliares ubicadas en el mismo sector (La Piscina) construidas en madera y palma y que se encuentran en las siguientes coordenadas geográficas:

Vivienda	Coordenadas	
	N	W
Rancho No. 1	11°19'20.8"	73°57'25.1"
Rancho No. 2	11°19'20.1"	73°57'25.2"
Rancho No. 3	11°19'19.8"	73°57'24.9"
Rancho No. 4	11°19'19.8"	73°57'24.8"

El almacenamiento de agua se realiza en tanques plásticos y se usa de acuerdo con las necesidades de cada vivienda.

- Casa Principal Arrecifes

Es una vivienda multifamiliar construida en concreto y madera, con piso de cemento y cubierta en palma, es una estructura de 2 pisos.

El agua es almacenada en un tanque subterráneo que a su vez se alimenta de un tanque elevado de capacidad de 500 Litros.

La casa se encuentra ubicada en las coordenadas N:11°19'23.42" y W: 73°57'29.09" en el sector conocido como La Piscina al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Cabe mencionar que las 6 infraestructuras antes mencionadas se encuentran ubicadas al interior de los predios Arrecifes y Playa Luna de propiedad de la Sociedad Arrecifes SAS.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 06 de diciembre de 2019 con acompañamiento del trabajador Gildo de la Sociedad Arrecifes SAS

El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

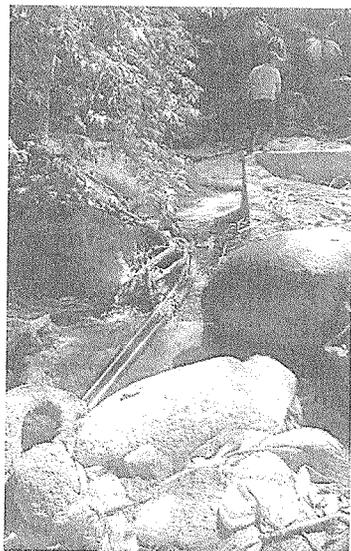
Concesión de Aguas Quebrada San Lucas	11°18'23.93" N	73°57'50.92" W
---------------------------------------	----------------	----------------

- De la Oferta

En el sitio de captación en la quebrada San Lucas, se realizó un aforo volumétrico obteniendo los siguientes datos:

Quebrada San Lucas	
Tiempo (Segundo)	Volumen (litros)
1,2	10
1,5	10
1,4	10
1,5	10
1,8	10
Promedio (Lt/s)	6.87

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”



Fotos 1 y 2. Captación Arrecifes SAS

- De la demanda

La solicitud de la Sociedad Arrecifes SAS se realiza para 12 personas permites y 30 transitorias, por lo anterior se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017:

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	140
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00162037
Población futura	46
Caudal (Lt/seg)	0,075

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0,08
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,09

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)

Q medio diario (/Lt/Seg)	0,09
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,11

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,11
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,18

Con la siguiente información se tiene que el caudal necesario será de 0.1 L/s; sin embargo, para temas de seguimiento y poder hacer una correcta valoración de la captación, se tendrá que el caudal a concesionar es de 0.5 L/s.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
San Lucas	6.87	1.37	0.5

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

Captación

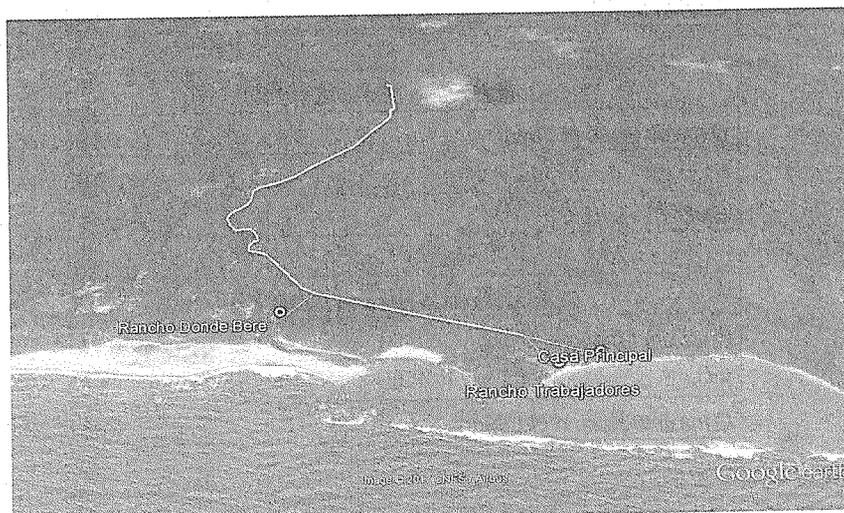
La captación se realiza en la parte alta de la quebrada San Lucas, en donde se represa el agua con costales de arena y piedra y el agua es conducida por una manguera de PVC móvil de 3”



Foto 3. Bocatoma

El agua captada es conducida aproximadamente 2.5 Km hasta la casa principal, inicia en tubería de 3” y en el trayecto va reduciendo su diámetro a 2” y luego a 1” hasta el almacenamiento en la casa principal.

La manguera tiene 2 derivaciones para abastecer el rancho Donde Bere y las cuatro casas de los trabajadores así:

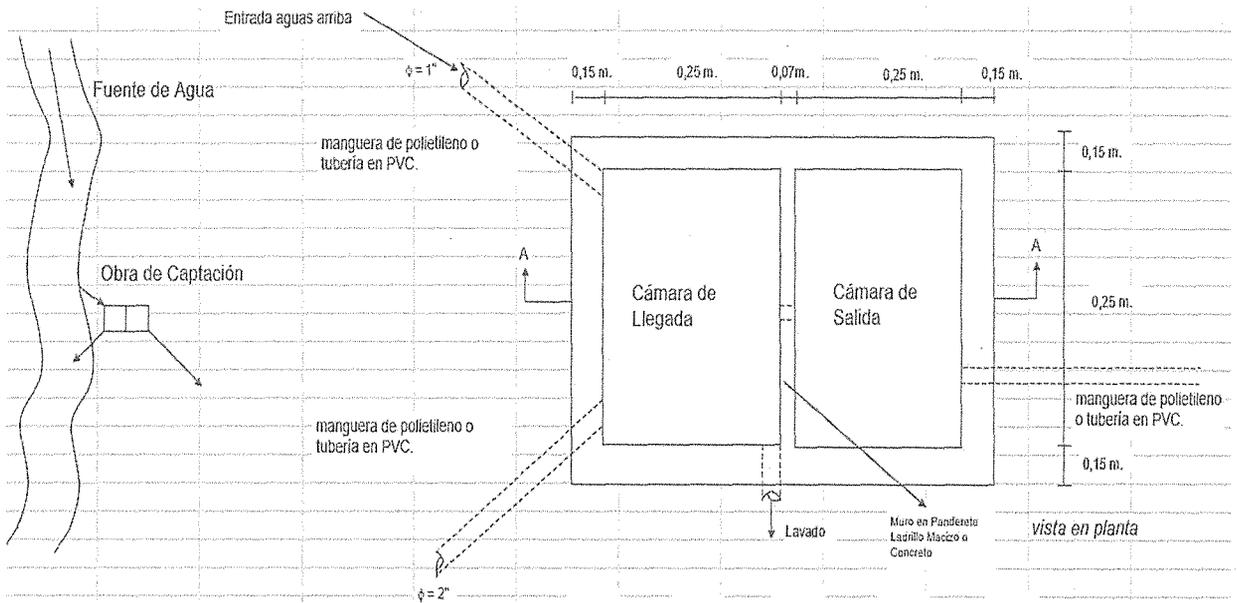


Red de distribución. Fuente: Sociedad Arrecifes SAS

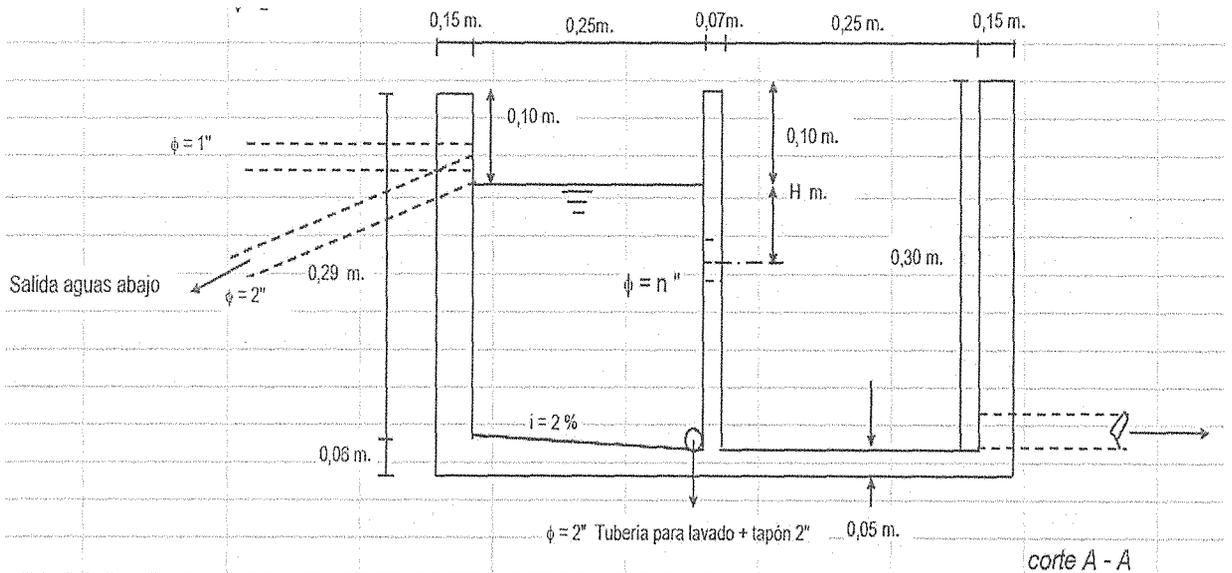
Teniendo en cuenta que la captación es artesanal y con el fin de garantizar el caudal concesionado, se propone desde la Entidad la siguiente estructura así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

Vista Planta



Corte A - A



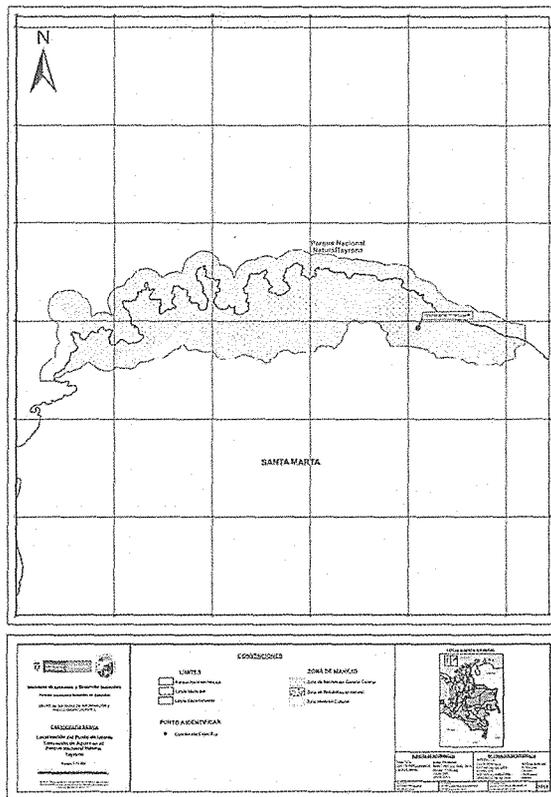
Para su efectivo uso se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de diseño

- Tubería de 1" de diámetro entre cámara y cámara, es decir donde dice "n"
- La tubería deberá estar a una altura de 8 cm por debajo de la carga, es decir donde dice "H" se reemplaza por 8 cm.
- El material podrá ser mampostería maciza (ladrillo) con pañete impermeable o fibra de vidrio con el fin de evitar el mínimo impacto sobre la fuente hídrica.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20192400083291 de 26 de diciembre de 2019, el punto de captación se encuentra ubicados en la Zona de Recuperación Natural al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Tayrona. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a la Asociación Arrecifes SAS, por un caudal total de **0.5 lts/seg**, para **USO DOMÉSTICO (baños, sanitarios y duchas)**, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada San Lucas ubicada en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La San Lucas	11°18'23.93" N	73°57'50.92" W	1.37	0.5

El abastecimiento será satisfacer las necesidades de uso doméstico (baños, sanitarios y duchas) para los siguientes predios al interior del Parque Nacional Natural Tayrona

Vivienda	Coordenadas	
	N	W
Rancho Donde Bere	11°19'2.32"	73°57'10.53"
Rancho Trabajadores No. 1	11°19'20.8"	73°57'25.1"
Rancho Trabajadores No. 2	11°19'20.1"	73°57'25.2"
Rancho Trabajadores No. 3	11°19'19.8"	73°57'24.9"
Rancho Trabajadores No. 4	11°19'19.8"	73°57'24.8"
Casa Principal Arrecifes	11°19'23.42"	73°57'29.09"

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que se garantice el paso del caudal ecológico establecido en el presente concepto técnico.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Sociedad Arrecifes SAS, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Instalar en un término de seis (06) meses instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado, debido a que la red presenta dos derivaciones adicionales, se deberán instalar micro medidores para conocer el caudal que ingresa a Rancho Donde Bere, Ranchos Trabajadores y Casa Principal*
- *Presentar en un término de seis (06) meses, para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:*
 - ✓ *Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua*
 - ✓ *Metas anuales de reducción de pérdidas*
 - ✓ *Campañas educativas a la comunidad*
 - ✓ *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas*
 - ✓ *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
 - ✓ *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

Para la construcción de la obra de captación, el usuario tendrá un plazo de seis (06) meses, sin embargo, en caso de no usar los diseños suministrados por Parques Nacionales y que se encuentran en el presente concepto, el usuario deberá allegar en un plazo de tres (03) meses los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación que pretenden construir en la bocatoma.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$371.200) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000086 del 29 de enero de 2020 se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Quebrada San Lucas” con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico (no consumo humano) en beneficio de los predios: “Arrecifes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y “Playa Luna”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta (Magdalena), se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

10

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, beneficiaria de la presente concesión, deberá instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado y allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018 y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$371.200), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000086 del 29 de enero de 2020, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, en calidad de propietaria de los predios: “Arrecifes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y “Playa Luna”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta (Magdalena) para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada San Lucas” en las coordenadas Latitud 11°18'23.93" N y Longitud 73°57'50.92" W al interior del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de suplir necesidades de uso doméstico (no consumo humano), de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, en calidad de propietaria de los predios: “Arrecifes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y “Playa Luna”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta (Magdalena), para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada San Lucas” al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de suplir necesidades de uso doméstico (no consumo humano), de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La San Lucas	11°18'23.93" N	73°57'50.92" W	1.37	0.5

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **ARRECIFES S.A.S.** identificada con NIT. 891.700.015-7, deberá realizar las siguientes actividades en un término máximo de seis (6) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución:

1. Instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado, debido a que la red presenta dos derivaciones adicionales, se deberán instalar micro medidores para conocer el caudal que ingresa a Rancho Donde Bere, Ranchos Trabajadores y Casa Principal.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, deberá construir la obra de captación señalada en el concepto técnico No. 20202300000086 del 29 de enero de 2020 dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; sin embargo, en caso de no usar los diseños suministrados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el Concepto Técnico previamente mencionado, la concesionaria deberá allegar en un plazo de tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación que pretenden construir en la bocatoma.

PARÁGRAFO.- Señalar a sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

Parque Nacional Natural Tayrona, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada San Lucas”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Garantizar el paso del caudal ecológico con el fin de que permanezca la oferta hídrica.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, relacionada con la presente concesión de aguas, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$371.200), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar de la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se advierte a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 004-18”

que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

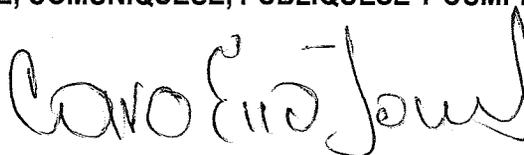
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Tayrona, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia en la presente providencia, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal*- Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM



